



GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	
VERSIÓN	04			
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep./2018			

Nº. CONTRATO: 200-008-005-541 2020											
NOMBRE DEL CONTRATISTA: <b>LEIDY VANESSA SILVA PÉREZ</b>				FECHA INICIO:	DÍA	MES	AÑO	FECHA TERM:	DÍA	MES	AÑO
IDENTIFICACIÓN: <b>1.151.942.935</b>					11	09	2020		30	12	2020
PLAZO:	<b>3 MESES Y 20 DÍAS</b>			Valor antes IVA:	<b>\$6.537.700</b>			IVA:	\$0		
VALOR TOTAL: <b>\$6.537.700</b>					RUBRO PRESUPUESTAL:		<b>2.321.01.12239.03.</b>				
REGIMEN:	COMUN		SIMPLIFICADO	X	NOMBRE PROYECTO: <b>111 FORMACIÓN ARTÍSTICA – otros servicios</b>						
FUENTE – FINANCIACION: <b>RECURSOS PROPIOS</b>				X	TRANSFERENCIAS			ESTAMPILLA PRO CULT.			
DIRECCIÓN: <b>Carrera 1F # 77bis -46</b>				TEL: <b>3172274855</b>			CIUDAD: Cali				
EMAIL: <a href="mailto:leidysilva022@gmail.com">leidysilva022@gmail.com</a>											
FORMA DE PAGO	El pago se realizará en 4 cuotas: Una primera cuota por valor de <b>UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$1.188.700)</b> , y tres cuotas iguales por valor de <b>UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.783.000)</b> . Previa presentación del correspondiente informe de actividades.										
DEPENDENCIA: <b>RECTORÍA</b>				SUPERVISOR		Nombre. <b>RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ.</b>					
						Cargo. <b>RECTOR</b>					
OBJETO	Prestar servicios de apoyo en la gestión de las labores técnicas en el área diseño gráfico y manejo de redes sociales institucionales desde la oficina de comunicaciones y según los requerimientos de las áreas académicas y administrativas de la institución.										


Entre los suscritos a saber **RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.972.352 de Cali, quien actúa en calidad de Rector y representación legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, establecimiento público del orden departamental, creado mediante Ordenanza No. 08 del 16 de marzo de 1936, con NIT. No. 890.325.989-3, en su calidad de Rector, según Resolución No.244 del 10 de diciembre de 2019, “por medio de la cual se encarga a un funcionario del área administrativa”, facultado para suscribir contratos de conformidad con el Artículo 27, literal m) del Acuerdo 016 del 10 de octubre de 2016, por el cual se expide el Estatuto General del Instituto Departamental de Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle, **LEIDY VANESSA SILVA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.151.942.935** y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de persona natural así: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de persona natural para el apoyo en la gestión de las labores técnicas en el área diseño gráfico, en la oficina de comunicaciones de la institución, desde la firma del acta de inicio hasta el 19 de julio de 2020. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR CONTRACTUAL** El valor del presente contrato es por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS**

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 <b>BELLAS ARTES</b> <small>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE</small>
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep./2018		


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN**

**(\$6.537.700) MCTE. PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor del presente contrato se pagará a razón de una primera cuota por valor de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$1.188.700), y tres cuotas iguales por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.783.000).


**CLÁUSULA TERCERA. NORMAS:** El presente contrato se rige en especial por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015, *Acuerdo de la Institución No.016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General de la Institución, Manual de Contratación Resolución No.047 del 15 de febrero de 2019.* **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción **CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE SELECCIÓN.** El presente contrato se hace por la modalidad de la contratación directa, de conformidad a los estudios previos que hacen parte de este contrato y en especial por lo normado en el Literal H del Artículo 4 de la Ley No 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015. **CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Acatar la Constitución nacional, las Leyes y las normas institucionales de la entidad. **2)** Cumplir con el objeto contractual, **3)** Presentar los informes, avances y requerimientos que haga el supervisor del contrato, **4)** Afiliarse y pagar la seguridad social por su cuenta (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Respecto a los riesgos laborales, el contratante tiene la obligación de afiliar al contratista, pero el pago de las cotizaciones corre por cuenta del contratista, siempre que la actividad corresponda a los riesgos de nivel I, II y III. Si el riesgo es de IV o V, será el contratante quien tendrá que pagar los aportes correspondientes según lo dispone el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015, en cuantía del 40% del valor mensual del contrato de conformidad al Artículo 18 de la Ley No 1122 de 2007. **5)** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el Acta de Liquidación (si hay lugar a esta) del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el(la) supervisor(a) del mismo. **6)** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, entregándolos a la dependencia correspondiente. **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. y los demás que su objeto del contrato le sean asignados. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **1)** Desarrollar cabalmente con eficiencia, celeridad y rectitud, las actividades, tareas y labores encomendadas. **2).** Diseñar programas de mano para los diferentes eventos institucionales. **3)** Brindar apoyo en el diseño de las diferentes presentaciones que se requieran desde la oficina de comunicaciones. **4)** Crear bocetos para las piezas del proyecto editorial de Bellas Artes **5).** Atender solicitudes de diseño de las diferentes áreas académicas y administrativas de la institución **6).** Prestar apoyo en el manejo de las publicaciones en las redes sociales de la institución. **7)** Entregar y sustentar los informes que en virtud de las labores

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 <b>BELLAS ARTES</b> <small>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE</small>
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep./2018		
		<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	

adelantadas. **8)** Cumplir con las demás actividades que, de acuerdo a los conocimientos especializados del contratista, sean necesarias para el efectivo desarrollo de la ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios. **CLAÚSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** **1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa orden de servicios **2)** Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada. **3)** Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del contratista hacia la Institución o la comunidad educativa. **PARÁGRAFO.** Dado que se trata de una contratación directa, la entidad se abstiene de exigir póliza o garantía de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLAÚSULA OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO.** Las modificaciones, adiciones al presente contrato se harán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previo documento que lo justifique, suscrito por el supervisor del contrato, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** EL contratista autoriza a Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, a la labor, tarea, actividades fijadas y no realizadas, según informe del respectivo supervisor del contrato sin perjuicio del pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** En el presupuesto de la presente vigencia fiscal se encuentra la Disponibilidad Presupuestal, en el rubro N°. **2.321.01.12239.03** expedida por el área financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por **Ramón Daniel Espinosa Rodríguez**, Rector, quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: **1)** Verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las funciones acordadas en el presente contrato. **2)** Corroborar que el contratista cumplió con el objeto del presente contrato. **3)** Verificar que mes a mes, el contratista cumpla con la obligación de afiliarse y pagar la seguridad social. **4)** Hacer la liquidación del contrato, cuando corresponda mediante acta suscrita con el contratista en la que se dejara constancia de la labor ejecutada, y las novedades que se suscitaron con la ejecución del contrato. **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, la CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones laborales y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que la CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN** El Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios profesionales sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará conforme con lo previsto en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en todo caso el CONTRATANTE verificará la idoneidad y experiencia del cesionario sea igual o superior al CONTRATISTA.

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 <b>BELLAS ARTES</b> <small>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE</small>
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep./2018		
		<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	

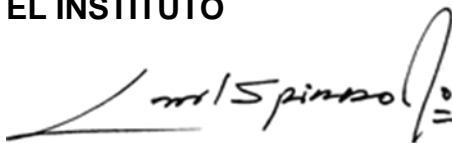
**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** De mutuo acuerdo, las partes podrán modificar, adicionar el presente contrato por la vía del **OTROSI**, de conformidad al Artículo 40 de la Ley No 80 de 1993, previo informe del supervisor del contrato que justifique la modificación a que haya lugar. **CLAÚSULA DECIMA CUARTA NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, el (la) CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones laborales. y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que el (la) CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo. **CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. CAPACIDAD CONTRACTUAL: LA CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con **LA ENTIDAD** y que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley no 80, Ley No 734 de 2002 y las normas de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA CONFIDENCIALIDAD.** El (la) contratista se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato que afecten gravemente el desarrollo de este contrato y que afecten la labor y misión de la entidad las partes fijan como clausula penal para quien incumpla una sanción del 20% del valor del presente contrato, previo el acto administrativo que lo justifique, valor que será descontado del valor del contrato de conformidad, al Artículo 86 de la Ley No 1174 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: **1).** Mutuo acuerdo. **2).** Unilateralmente por parte de **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **4).** Por vencimiento del término establecido. **5.** Por imposibilidad física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos o diferencia que se presenten con motivo de la ejecución del contrato se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos lleguen a fallar, se acudiría a la jurisdicción competente. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep./2018		
		<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	

cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS Y REQUISITOS:** El Instituto Departamental de Bellas Artes, a través del supervisor del contrato, verifica los documentos e información allegada por el (la) contratista la cual corresponde a los siguiente: CERTIFICACION DE LA HOJA DE VIDA, DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, CERTIFICADO DE POLICIA, CERTIFICADO DE MULTAS, FOTOCOPIA DEL RUT, FOTOCOPIA AMPLIADA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA, etc.. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

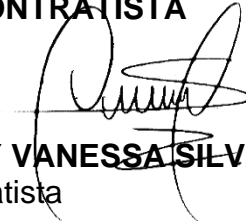
Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el once (11) de septiembre de 2020.

**EL INSTITUTO**



**RAMON DANIEL ESPINOSA RODRIGUEZ**  
Representante Legal

**EL CONTRATISTA**



**LEIDY VANESSA SILVA PÉREZ**  
Contratista

Elaboró: Alejandra Caiceo Iriarte – Auxiliar de Rectoría contratista *Alejandra Caiceo*  
Revisó: María Genoveba Moreno M. Asesora Jurídica *María Genoveba Moreno*